

EXP. No. 2023 284

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, la demanda ordinaria laboral de **RENE MAURICIO D'ANGELO RODRIGUEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, recibida por reparto el 01 de agosto de 2023. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Despacho reconoce personería adjetiva al Dr. **FREDY ROLANDO CANTOR CUEVAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.645.848 y T.P. No. 153.049 del C.S. de la J., como apoderado del demandante para los fines del poder conferido visible a folios 1 y 2 del archivo *02Demanda* del expediente digital.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITASE** la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por el señor **RENE MAURICIO D'ANGELO RODRIGUEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

De la anterior decisión notifíquese personalmente a la encartada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación, de la demanda córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles y envíese a la dirección electrónica de notificaciones copia del presente proveído.

Se advierte a la encartada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, en especial el expediente administrativo del señor **RENE MAURICIO D'ANGELO RODRIGUEZ**, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a las demandadas, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPL y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 7 de noviembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 170

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7c5ee2467dccfbd7d2ae3b8bb7ab19f04501a6b04da421fc8cc9f7cd6d9677**

Documento generado en 03/11/2023 09:18:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2023-280

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, la demanda ordinaria laboral de **MARIA CARMENZA RAMIREZ VALENCIA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y otros**, recibida por reparto el 03 de agosto de 2023. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva a la Dra. **MONICA LILIANA RINCÓN MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.390.165 y T.P. No. 221.659 del C.S. de la J., como apoderada de la demandante para los fines del poder conferido visible a folios 1 a 3 del archivo *02Demandar* del expediente digital.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITASE** la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por la señora **MARIA CARMENZA RAMIREZ VALENCIA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**,

De la anterior decisión notifíquese personalmente a las encartadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces al momento de la notificación, de la demanda córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles y envíese a las direcciones electrónicas de notificaciones copia del presente proveído.

Se advierte a las encartadas que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, en especial el expediente administrativo del señor **MARIA CARMENZA RAMIREZ VALENCIA**, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a las demandadas, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPL y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022. Finalmente, y de conformidad con lo señalado en el numeral 4º del art. 26 del C.P.T. y S.S., se requiere a la libelista a fin que en el término de cinco (5) días hábiles, allegue los certificados de existencia y representación legal de las personas jurídicas de derecho privado demandadas, en los que se evidencie su dirección física y electrónica de notificaciones, por cuanto en los aportados al expediente, no se indican y no podrá entonces validarse el trámite de notificación una vez se efectúe.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGS

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 7 de noviembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 170

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdf5772d63ae52f26dabfeb694b206305dec083757aa4e55ac98dc0634adae59**

Documento generado en 03/11/2023 09:18:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. **2023-288**

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral instaurada a través de apoderado por **REINALDO MIRANDA GOMEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, recibida por reparto el 09 de agosto de 2023. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Despacho reconoce personería adjetiva al Dr. **VÍCTOR ALFREDO SABOGAL DELGADILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.407.218 y T.P. No. 223.965 del C.S. de la J., como apoderado del demandante para los fines del poder conferido visible a folios 1 a 3 del archivo 02Demanda del expediente digital.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITASE** la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por el señor **REINALDO MIRANDA GOMEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

De la anterior decisión notifíquese personalmente a las encartadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces al momento de la notificación, de la demanda córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles y envíese a las direcciones electrónicas de notificaciones copia del presente proveído.

Se advierte a las encartadas que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, en especial el expediente administrativo del señor **REINALDO MIRANDA GOMEZ**, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a las demandadas, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPL y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022.

No obstante lo anterior, se requiere al libelista para que en el término de cinco (5) días hábiles, allegue la prueba documental que enuncia en el numeral 8 del acápite “**PRUEBAS**” así como el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica de derecho privado demandada, en el que se evidencie su dirección física y electrónica de notificaciones, por cuanto el aportado al expediente no contiene tal información lo cual no permitirá validar la notificación que se efectúe.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGS

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 7 de noviembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 170

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7db041884f751c05f041fe375cd3830b02aa1c5785fd997308218bcf431ff603**

Documento generado en 03/11/2023 09:18:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. **2023 285**

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada a través de apoderado por **KEY MIRELLA AMEZQUITA SIERRA** y **DANIEL FELIPE GOMEZ AMEZQUITA** contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**, recibida por reparto el 03 de agosto de 2023. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar en representación de los demandantes a la Dra. **AURA KATHERINE DÍAZ PAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.106.900.171, portadora de la Tarjeta Profesional No. 331.863 del C.S. de la J., para los fines del poder visible a folios 1 a 3 del archivo *03Demanda* del expediente electrónico.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITASE** la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por **KEY MIRELLA AMEZQUITA SIERRA** y **DANIEL FELIPE GOMEZ AMEZQUITA** contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**

De la anterior decisión notifíquese personalmente a la encartada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**, a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación, de la demanda córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles y envíese a la dirección electrónica de notificaciones copia del presente proveído.

Se advierte a la encartada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, en especial el expediente administrativo del señor Martin Emilio Gómez Tangarife so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaria y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPL y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGS

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 7 de noviembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 170

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea7ce1968ff9f81a9487302338bd79e9a55af5e3fa2d0c736559f89f9b86ceab**

Documento generado en 03/11/2023 09:18:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. **2023 - 296**

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral instaurada a través de apoderado por **JAIRO ANSELMO SIERRA** contra el **BANCO DE LA REPÚBLICA**, recibida por reparto el 02 de agosto de 2023. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Despacho reconoce personería adjetiva al Dr. **JAVIER MAURICIO SIMMONDS ZÚÑIGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.272.249 y T.P. No. 143.493 del C.S. de la J., como apoderado del demandante para los fines del poder conferido visible a folios 1 a 2 del archivo *03Poder* del expediente digital.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITASE** la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por el señor **JAIRO ANSELMO SIERRA** contra el **BANCO DE LA REPÚBLICA**.

De la anterior decisión notifíquese personalmente a la encartada **BANCO DE LA REPÚBLICA**, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces al momento de la notificación, de la demanda córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles y envíese a las direcciones electrónicas de notificaciones copia del presente proveído.

Se advierte a las encartadas que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, en especial el expediente administrativo del señor **JAIRO ANSELMO SIERRA**, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a las demandadas, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPL y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022.

No obstante lo anterior, se requiere al libelista a fin que en el término de cinco (5) días hábiles, allegue las pruebas documentales que enuncia en los numerales 6 y 7 del acápite "**PRUEBAS Y ANEXOS**", por cuanto no obran en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGS

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 7 de noviembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 170

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82f96972cd1b3f5ee313d90ff8d9196e71b178c7844c178b3d68ee2d9ea7554a**

Documento generado en 03/11/2023 09:18:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2023 295

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral instaurada a través de apoderada por **JOSE FRANCISCO MANRIQUE** contra **AUTOBOY S.A.**, recibida por reparto el 10 de agosto de 2023. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, previo a reconocer personería a la profesional del derecho, una vez revisada la demanda y de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del C. P. T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 25 y ss. ibídem, así como lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos allí establecidos, en atención a las falencias que a continuación se advierten:

- 1. CLASE DE PROCESO Y PODER:** El libelista debe indicar con claridad la clase de proceso a adelantar tanto en el poder como en la demanda, pues indica que se trata de un proceso ordinario laboral, pero no indica si es de única o de primera instancia.
- 2. PRUEBAS:** Se solicita al libelista allegar la prueba documental denominada "*PRIMERO. - Derecho de petición instaurado ante AUTOBOY S.A el día 16 de abril de 2021*" del acápite "PRUEBAS", por cuanto no obra en el expediente digital. Adicionalmente, se solicita que relacione como pruebas en el escrito de la demanda, los documentos que reposan a folios 24 a 28 del archivo *03PruebasAnexos*, toda vez que si bien se aportaron, no se solicitó en la demanda que se tuvieran como pruebas. Finalmente, se advierte a la parte actora que deberá aportar únicamente el derecho de petición que faltó aportar y no aportar nuevamente las que ya anexó al escrito inicial de la demanda.
- 3. ANEXO OBLIGATORIO.** De conformidad con lo señalado en el numeral 4º del art. 26 del C.P.T. y S.S., se requiere al libelista a fin que allegue el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica de derecho privado demandada en el que se evidencie su dirección física y electrónica de notificaciones, por cuanto el mismo no fue aportado al expediente digital.
- 4. NOTIFICACIONES:** Se deberá aportar la dirección de notificaciones físicas y electrónicas de la persona jurídica demandada, por cuanto las mismas no fueron informadas en el escrito de la demanda.

Así las cosas, se **INADMITE** la demanda instaurada por **JOSE FRANCISCO MANRIQUE** contra **AUTOBOY S.A.**, para que subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo. Se recuerda además al demandante que el escrito de subsanación también deberá enviarse por medio electrónico a los demandados, conforme al inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGS

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 7 de noviembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 170

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab727babfb0aaf315f691828ced53806b23daa13e6e7e9bded20789c83ae113a**

Documento generado en 03/11/2023 09:18:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2023 - 276

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral instaurada a través de apoderada por **JORGE ALFREDO ROJAS MUÑOZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, recibida por reparto el 02 de agosto de 2023. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, previo a reconocer personería a la profesional del derecho, una vez revisada la demanda y de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del C. P. T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 25 y ss. ibídem, así como lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos allí establecidos, en atención a las falencias que a continuación se advierten:

- 1. PERSONA JURIDICA DEMANDADA Y PODER:** El nombre de la persona jurídica de derecho privado demandada tanto en el poder como en la demanda deberá corresponder al que se consigna en el certificado de existencia y representación legal que se aporta, razón por la cual, deberá corregir tanto en el poder como en la demanda, el nombre de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, pues el correcto es **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**
- 2. HECHOS.** Se solicita a la profesional del derecho adecuar los hechos en el sentido de ceñirse a lo dispuesto en el Artículo 25 CPT y SS, recuerde que la demanda deberá contener los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados, enumerados y ajustarse a situaciones fácticas, individualizadas, concisas y separadas, por lo que debe abstenerse de efectuar transcripciones literales de documentos que reposan en las pruebas, tal como se observa en los hechos 11 y 12 de la demanda.

Así las cosas, se **INADMITE** la demanda instaurada por **JORGE ALFREDO ROJAS MUÑOZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, para que la subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo. Se recuerda además al demandante que el escrito de subsanación también deberá enviarse por medio electrónico a los demandados, conforme al inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 7 de noviembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 170

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b46baa3ae5c7e44d962c5610ea1df388c127ffd607e60eebc6b558ff6486f85b**

Documento generado en 03/11/2023 09:18:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. **2023 255**

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada a través de apoderado por **FERNEY MORENO ROJAS** contra **TRANSPORTES Y REPARTOS URBANOS LTDA Y OTROS**, la empresa **PROMOTORA DE CARGA LTDA PROCAR LTDA EN LIQUIDACIÓN.**, recibida por reparto el 24 de julio de 2023. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar en representación del demandante al Dr. **EUSTAQUIO HELADIO ASPRILLA ASPRILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.797.142, portador de la Tarjeta Profesional No. 175.315 del C.S. de la J., para los fines del poder visible a folios 1 a 5 del archivo *03Poder* del expediente electrónico.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITASE** la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por **FERNEY MORENO ROJAS** contra **TRANSPORTES Y REPARTOS URBANOS LTDA**, el señor **LUIS SOREL CASTELLANOS SALAZAR**, y solidariamente contra la empresa **PROMOTORA DE CARGA LTDA PROCAR LTDA EN LIQUIDACIÓN.**

De la anterior decisión notifíquese personalmente a los encartados **TRANSPORTES Y REPARTOS URBANOS LTDA**, el señor **LUIS SOREL CASTELLANOS SALAZAR** y la empresa **PROMOTORA DE CARGA LTDA PROCAR LTDA EN LIQUIDACIÓN**, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces al momento de la notificación, de la demanda córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles y envíese a la dirección electrónica de notificaciones copia del presente proveído.

Se advierte a los encartados que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a los demandados, para lo cual la secretaria y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPL y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGS

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 7 de noviembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 170

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d854d5b130288120dba8c600c7042ec116f003627fee5728a544c318fca76bc**

Documento generado en 03/11/2023 09:18:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2023 281

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada a través de apoderado por **YECID PERDOMO RIVERA** contra **SEGURIDAD GRAN METROPOLIS LTDA.**, recibida por reparto el 03 de agosto de 2023. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, previo a reconocer personería a la profesional del derecho, una vez revisada la demanda y de acuerdo con lo establecido en el Art. 28 del C. P. T y S.S, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 25 y ss. ibídem, así como lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos allí establecidos, en atención a la falencia que a continuación se advierte:

PODER: el poder aportado con la demanda no cumple con lo preceptuado en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, es decir, no fue conferido mediante mensaje de datos por el poderdante. Ahora, si el poder fue conferido en virtud del artículo 75 del C.G.P., se le recuerda al profesional del derecho que el poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario, por lo que deberá allegar uno nuevo que cumpla con una de las dos características antes referidas.

Así las cosas, se **INADMITE** la demanda instaurada por **YECID PERDOMO RIVERA** contra **SEGURIDAD GRAN METROPOLIS LTDA.**, para que subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo. Se recuerda además a la demandante que el escrito de subsanación también deberá enviarse por medio electrónico a la demandada, conforme al inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 7 de noviembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 170

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **720b988cd585c8476dc1dc360f7f9a4088303d184a5a36582c968afdc1aa6759**

Documento generado en 03/11/2023 09:18:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2023-287

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral instaurada a través de apoderado por **PABLO RAFAEL MALPICA MALPICA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, recibida por reparto el 04 de agosto de 2023. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Despacho reconoce personería adjetiva al Dr. **GERMÁN AUGUSTO DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.391.673 y T.P. No. 159.677 del C.S. de la J., como apoderado del demandante para los fines del poder conferido visible a folios 1 a 4 del archivo 02Poder del expediente digital.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITASE** la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por el señor **PABLO RAFAEL MALPICA MALPICA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

De la anterior decisión notifíquese personalmente a las encartadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces al momento de la notificación, de la demanda córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles y envíese a las direcciones electrónicas de notificaciones copia del presente proveído.

Se advierte a las encartadas que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, en especial el expediente administrativo del señor **PABLO RAFAEL MALPICA MALPICA**, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a las demandadas, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPL y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022.

No obstante lo anterior, se requiere al libelista a fin que en el término de cinco (5) días hábiles, allegue la prueba documental que enuncia en el numeral 10 del acápite “**PRUEBAS**”, así como el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica de derecho privado demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en el que se evidencie su dirección física y electrónica de notificaciones, por cuanto en el aportado al expediente no figura tal información que es requerida para validar la notificación que se efectúe.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGS

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 7 de noviembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 170

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd982e63d6ca0d896d49c9dfb7c877c865974c8d92e62fa6cdc0216b2d10ee78**

Documento generado en 03/11/2023 09:18:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. **2023-138**

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral instaurada a través de apoderada por **MARIA CLAUDIA ZUÑIGA ROJAS** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, y **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A**, informando que la apoderada de la parte actora presentó escrito de subsanación a la demanda dentro del término establecido. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Despacho reconoce personería adjetiva a la Dra. **SARA MICHEL CARVAJAL SICACHÁ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.016.072.998 y T.P. No. 331.287 del C.S. de la J., como apoderada de la demandante para los fines del poder conferido visible a folios 3 y 4 del archivo *08Subsanacion* del expediente digital.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITASE** la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por la señora **MARIA CLAUDIA ZUÑIGA ROJAS** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

De la anterior decisión notifíquese personalmente a las encartadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces al momento de la notificación, de la demanda córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles y envíese a las direcciones electrónicas de notificaciones copia del presente proveído.

Se advierte a las encartadas que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, en especial el expediente administrativo del señor **MARIA CLAUDIA ZUÑIGA ROJAS**, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a las demandadas, para lo cual la secretaria y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPL y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGS

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 7 de noviembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 170

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeb56f0a099ffb8a66dc5c538145efe37e75d6b085bde06ba7d849c12750857**

Documento generado en 03/11/2023 09:18:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: **2015-0104**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023), informando que dentro del Proceso Ordinario de **LUIS HERNANDO GONZALEZ NIETO** contra **COLMENA SEGUROS S.A y OTRO**, la Sociedad Colombiana de Medicina del Trabajo dio respuesta al oficio librado. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., noviembre tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se dispone incorporar al plenario y poner en conocimiento de la parte demandante, la respuesta allegada por la Sociedad Colombiana de Medicina del Trabajo, por medio de la cual se dan a conocer los lineamientos requeridos por dicha entidad para llevar a cabo el dictamen pericial decretado por este despacho (archivo *11RespuestaMedicinaTrabajo* del expediente digital).

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante a fin que se sirva dar cumplimiento a los requerimientos efectuados por la entidad mencionada a fin de llevar a cabo la práctica de la prueba pericial, para lo cual se concede el término de quince (15) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

Una vez se aporte el dictamen pericial ordenado, ingrese el proceso al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fa9e14b228c00bc49201f4db94dbed954337a8bffb7e40ec03ee21c29bb6961**

Documento generado en 03/11/2023 09:18:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2018-0658

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario de **ISABEL RAMÍREZ DE OSPINA** contra **COLPENSIONES**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue MODIFICADA la sentencia impugnada, por lo que se procede a realizar la liquidación ordenada en sentencia de fecha 16 de setiembre de 2021 proferida por el Juzgado 2º Laboral Transitorio del Circuito de Bogotá a cargo de COLPENSIONES, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 366 del CGP:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS	\$-0-
AGENCIAS EN DERECHO	
PRIMERA INSTANCIA NUMERAL SEXTO	
A CARGO DE COLPENSIONES	\$908.526
SEGUNDA INSTANCIA	\$0.0
TOTAL...	\$908.526

SON: NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$908.526,00). Adicionalmente, COLPENSIONES aporta nuevo poder Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
Bogotá, D. C., noviembre tres (3) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, el despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Por otra parte, se reconoce personería para actuar en representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES a la Dra. JAHNNIK INGRID WEIMANNS SANCLEMENTE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.959.623 y tarjeta profesional No. 121.179 del C.S de la J en su calidad de representante legal de la firma UNIÓN TEMPORAL W&W UT, como apoderada principal de COLPENSIONES conforme la escritura pública N. 1.765 del 18 de julio de 2023 obra a folios 3 al 50 del archivo *N.17PoderColpensiones* del expediente digital.

Finalmente, se dispone que permanezca el presente proceso en la Secretaría del despacho a disposición de la parte interesada por treinta (30) días, vencido dicho término, ingresen al archivo las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97eba1c484c9c19d4194e8c7786c97fdd6c7e447b1733a42b1cf568b8e25eeeb**

Documento generado en 03/11/2023 09:18:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2021-286

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Junio treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario de **FRANCISCO JOSÉ CARREÑO SALDARRIAGA** contra **PORVENIR S.A y COLPENSIONES**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue ADICIONADA y CONFIRMADA la sentencia impugnada, por lo que se procede a realizar la liquidación ordenada en sentencia de fecha 6 de septiembre de 2022 **a cargo de la demandada PORVENIR S.A.**, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 366 del CGP:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS **-0-**

AGENCIAS EN DERECHO

Primera instancia numeral QUINTO	\$2.000.000.00
Segunda Instancia	\$-0-

TOTAL... **\$2.000.000,00**

SON: DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000,00).
Adicionalmente, se encuentra pendiente por resolver solicitud de copias auténticas y la apoderada de la parte demandante presenta derecho de petición. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
Bogotá, D. C., noviembre tres (3) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Por otra parte, una vez en firme el presente auto por secretaria y a costa de la parte interesada expídanse las copias auténticas de las piezas procesales solicitadas por la libelista (archivo N. 19 del expediente digital), con las constancias de ley a que haya lugar conforme lo dispuesto en los artículos 114 y 115 del C.G.P. Para la toma de las copias podrá la apoderada acercarse al juzgado de lunes a viernes en horario de 8:00 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm, sin cita previa y una vez en firme la providencia las mismas se autenticarán.

Se ordena que por secretaria se dé respuesta al derecho de petición presentado por la Dra. NANCY YAMILE GUEVARA TORRES al correo electrónico dli.notificaciones@gmail.com.

Finalmente, se dispone que permanezca el presente proceso en la Secretaría del despacho a disposición de la parte interesada por treinta (30) días, vencido dicho término, ingresen al archivo las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cde86e68bb5b7ef1763593a3a58cebbe5cdb7657269215e8edc5ea16f0056e3e**

Documento generado en 03/11/2023 09:18:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>